

<u>TEMAS CONSULTADOS POR ENTIDADES REGULADAS</u>	<u>CRITERIOS INTERPRETATIVOS CNV</u>
1. TÍTULO XV Capítulo I, artículo 1º inciso b) de las NORMAS (N.T. 2013).	<p>1.1. Si la ENTIDAD tiene página propia de INTERNET, y no desea incluir la información pública que remite a través de la AIF en su página propia, puede incluir en su página propia un link con la URL de la home-page de la ENTIDAD en el web-server de la CNV.</p> <p>1.2. Si la ENTIDAD no tiene página propia de INTERNET, deberá informar tal circunstancia al Organismo y, asimismo, aclararlo dentro del Punto 9 (10) del ANEXO I o II correspondiente. Además, deberá incluir una dirección de correo electrónico donde el público en general podrá solicitar la remisión de información pública remitida por medio de la AIF CNV. Esta dirección de correo electrónico deberá ser incluida dentro del ANEXO correspondiente y publicada en “Información Institucional” de la ENTIDAD en la AIF CNV.</p>
2. CANTIDAD DE “FIRMAS” DE DOCUMENTOS UNA VEZ REMITIDOS POR EL OPERADOR.	Los documentos remitidos por UN (1) OPERADOR habilitado deben ser firmados COMO MÍNIMO por DOS (2) titulares de CREDENCIALES DE FIRMANTES.
3. Horario de recepción de la documentación por la AIF	<p>Se extiende hasta las 24 hs. del día del vencimiento. Además contarán con las dos horas de gracia que se considerarán de 10 a 12 hs. am del día siguiente.</p> <p>El presente criterio no aplicará para la divulgación de HECHOS RELEVANTES, los que deben ser publicados de manera inmediata.</p>
4. Problemas técnicos en la fecha de ingreso de un ESTADO CONTABLE o de documentación en la fecha de su vencimiento.	<p>4.1. De suceder problemas técnicos originados desde el servidor CNV, se informará a los interesados el procedimiento de contingencia a adoptar.</p> <p>4.2. En caso de que el problema se suscite en el equipamiento de la entidad, deberá requerir una prórroga para ingresar y publicar la documentación respectiva o su balance -como hubiese sucedido en caso de no poder ingresarlo en soporte papel- con fundamentación específica del problema técnico ocurrido.</p>
5. Acceso “Información relevante conforme lo establecido en el TÍTULO XII Capítulo I y en el TÍTULO XV Capítulo I de las NORMAS (N.T. 2013).	Las ENTIDADES cuando ingresen información relativa a HECHOS RELEVANTES, y esos hechos relevantes cuenten con una decisión de un órgano colegiado, deberán ingresar la parte pertinente del acta en el acceso HECHOS RELEVANTES y en el acceso de actas del órgano colegiado correspondiente (artículo 11 del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013).
6. Acceso “Estatuto vigente”	<p>6.1. Todas las ENTIDADES deben ingresar el texto ordenado vigente de su Estatuto Social.</p> <p>6.2. Aquellas entidades que no cuenten con un texto ordenado inscripto (sin perjuicio de recomendar se tramite la inscripción) podrán optar por: escanear las escrituras públicas relativas a cada reforma o bien tipear en un documento word un texto ordenado (incluyente de cada reforma inscripta) y publicarlo en AIF.</p>
7. Acceso “Actas de los órganos colegiados” de todas las ENTIDADES	Deberán ser ingresadas en la AIF las partes pertinentes de las Actas de los órganos colegiados referidas a cuestiones de competencia relacionadas con la CNV. Los documentos que se remitan deberán incluir la identificación de los firmantes de las Actas.
8. Acceso “Actas de Directorio” de todas las ENTIDADES.	Deberán ser ingresadas en la AIF las partes pertinentes de las Actas de Directorio referidas a cuestiones relacionadas con trámites ante la CNV. Los documentos que se remitan deberán incluir la identificación de los firmantes de las Actas de Directorio.
9. Actas del órgano de fiscalización.	Deberán ser ingresadas conjuntamente a los estados contables cuando sean accesorias a los mismos. De lo contrario, ingresadas bajo el acceso “Actas de Comisión Fiscalizadora”. Los documentos que se remitan deberán incluir la identificación de los firmantes.
10. Acceso “Actas de asambleas” de todas las ENTIDADES	Deberán ser ingresadas en la AIF todas las Actas de Asambleas en forma completa. Las publicaciones, síntesis de los resuelto (dentro de los dos días de celebrada), etc., deberán ser ingresadas a través de la AIF en el acceso correspondiente. Los documentos que se remitan deberá incluir la identificación de los firmantes.

11. Registro de asistencia a asambleas	Si la Asamblea será objeto de inscripción en el R.P.C., deberá anexar el registro de asistencia a la publicación de la Asamblea en la AIF. Si la asamblea no será objeto de inscripción en el R.P.C., deberá ser ingresado el registro de asistencia, en formato papel.
12 . Acceso “Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso que Consejeros se encontraban presente y el sentido de su voto.	12.1. Los documentos que se remitan bajo el título “Actas de las reuniones del Consejo de Calificación conteniendo la síntesis de las deliberaciones, decisiones adoptadas, informando en cada caso que Consejeros se encontraban presente y el sentido de su voto”, deberán incluir identificación de los firmantes del Acta correspondiente. 12.2. Estos documentos, deben ser remitidos por AIF CNV por un titular de CREDENCIAL DE OPERADOR, y firmados digitalmente por TRES (3) titulares de CREDENCIALES DE FIRMANTES que deberán ser las mismas personas que FIRMAN el Acta en forma ológrafa.
13. Acceso “Fichas Individuales” y “Datos Personales”.	La información enviada es de exclusivo conocimiento de la CNV; no tiene carácter público.
14. Prospectos de SOCIEDADES EMISORAS.	Deberán ser enviados todos los prospectos, suplementos y avisos –definitivos y completos- y sus respectivas actualizaciones, que se encuentran en vigencia.
15. Acceso “Reglamentos de Gestión”.	15.1. Deberá ser enviado el texto vigente del Reglamento de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión en funcionamiento y hasta su cancelación. 15.2. Asimismo deberá completarse el ANEXO adjunto a este acceso con los datos relativos al número de Resolución aprobatoria emitida por esta Comisión, así como la fecha y datos de inscripción del mismo (libro, tomo y folio) en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente.
16. ESTADOS CONTABLES. Temas Generales.	16.1. Las certificaciones y legalizaciones relacionadas a estados contables de la ENTIDAD (por ejemplo: constancias de la certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas) deberán ser mantenidas en formato papel a disposición de la CNV . 16.2. Las ENTIDADES que no listen mercados, resultará suficiente la divulgación de la información en la AIF. 16.3. EE.CC. EN INGLÉS: Será optativo ingresarlos en el el WEB SERVER de la CNV en inglés. 16.4. En caso de tratarse de EE.CC. de vinculadas a ENTIDADES en la OFERTA PÚBLICA, deberán ingresarlos con la fecha de cierre del ejercicio de la ENTIDAD controlada/vinculada y no con la correspondiente a la ENTIDAD emisora. 16.5. Todas las EMISORAS deberán ingresar como “balance resumido” el EE.CC. consolidado y el balance individual de la entidad.
17. Comunicaciones intercambiadas con los Mercados	Como hasta la fecha, deben ser publicadas como Información Relevante.
18. Tramitación de Expedientes de las ENTIDADES	18.1. Como regla general, continúan en formato papel como hasta la fecha. Las contestaciones a vistas CNV en dichos expedientes deben ser enviadas en papel. 18.2. Quedan exceptuados de la regla general antedicha, los trámites relativos a aprobación de modificaciones de Reglamentos de Gestión de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, a registro de modificaciones a METODOLOGÍAS DE CALIFICACIÓN DE RIESGO y los relativos a aprobación de nuevas reglamentaciones dictadas por los MERCADOS, las CÁMARAS COMPENSADOREAS, los AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO y los AGENTES DE CUSTODIA REGISTRO y PAGO, los que podrán ser presentados por medio de los accesos correspondientes de la AIF creados específicamente a estos efectos, de acceso restringido al personal de la CNV.
19. Notificaciones CNV enviadas a las ENTIDADES por medio de la AIF y al correo electrónico informado como “buzón permanente.	19.1. Las notificaciones que la CNV realice a las ENTIDADES por medio de la AIF podrán contestar por e_mail al requirente o bien en formato papel. 19.2. Las notificaciones que la CNV realice a las ENTIDADES al correo electrónico informado como “buzón permanente”, tendrán carácter de vinculantes para la ENTIDAD. 19.3. Las ENTIDADES deberán incluir dentro del Acceso “Información Institucional de la ENTIDAD” en la AIF CNV, el correo electrónico informado como “buzón permanente”.
20. Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de	20.1. En el caso que un AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN revistiera simultáneamente el carácter de SOCIEDAD EMISORA, se considerarán cumplidas las disposiciones del Título XV de las

<p>Inversión que además revistan el carácter de Sociedades Emisoras</p>	<p>NORMAS (N.T. 2013) con las acciones que realice a estos efectos en su carácter de SOCIEDAD EMISORA, únicamente para aquellos casos en que exista identidad de la documentación a remitir.</p> <p>20.2. EI AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN que a su vez revistiera el carácter de SOCIEDAD EMISORA, deberá obtener nuevas CREDENCIALES DE OPERADOR y DE FIRMANTE, y presentar la DECLARACIÓN JURADA como AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN a fin de remitir aquella información contemplada en el inciso e) del artículo 11 del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) que no resulte exigible para las SOCIEDADES EMISORAS.</p> <p>20.3. En caso de declararse la baja en su carácter de SOCIEDAD EMISORA, el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN deberá obtener nuevas CREDENCIALES DE OPERADOR y DE FIRMANTE, y presentar la DECLARACIÓN JURADA en tal carácter.</p>
<p>21. Mercados, Cámaras Compensadoras y demás categorías de Agentes bajo competencia de la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.</p>	<p>21.1. En el caso que las entidades mencionadas en este Punto 21 revistieran simultáneamente el carácter de SOCIEDAD EMISORA, se considerarán cumplidas las disposiciones del TÍTULO XV de las NORMAS (N.T. 2013) con las acciones que realice a estos efectos en su carácter de SOCIEDAD EMISORA, únicamente para aquellos casos en que exista identidad de la documentación a remitir.</p> <p>21.2. En el marco de la GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS, las entidades mencionadas en este Punto 21, podrán optar por utilizar las mismas CREDENCIALES de OPERADOR y de FIRMANTES habilitadas como SOCIEDAD EMISORA.</p> <p>21.3. En caso de declararse la baja en su carácter de SOCIEDAD EMISORA, las entidades mencionadas en este Punto 21 deberán obtener nuevas CREDENCIALES de OPERADOR y de FIRMANTES y presentar la DECLARACIÓN JURADA en tal carácter exigida en el Título XV.</p>